



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00218-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE P-H.

**DEMANDADOS: NELCY MARIA LOPEZ AVILEZO
MARIA INES LOPEZ ROJAS
GUSTAVO RODRIGUEZ**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es **que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P.** en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, nótese que lo arrimado al plenario es un extracto de la deuda.

SEGUNDO: Adecúese el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta el documento que pretende hacer valer como título ejecutivo. (art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria